

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Marzo de 1937

NUMERO 7497

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 24, de 8 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.
Decreto 23, de 8 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 25, de 9 de Marzo, por el cual se honra la memoria de don Manuel María Méndez.

SECCION PRIMERA

Resolución 25, de 8 de Marzo, por la cual se concede permiso a los señores Fruto Bros., de esta plaza, para importar de Alemania unas municiones.
Resolución 26, de 9 de Marzo, por la cual se concede a Carlos M. Pretelt, permiso para importar de los EE. UU. de A., unas armas y municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 42, de 9 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo José Agustín Ramírez.
Resolución 43, de 9 de Marzo, por la cual concédase libertad condicional al reo Manuel Valencia R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 7, de 4 de Marzo, por la cual se concede vacaciones al señor Olmedo Fábrega, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica.
Resolución 8, de 4 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a Luis Batista S., Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 74, de 5 de Marzo, por la cual se resuelven unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras.

SECCION SEGUNDA

Resolución 52, de 9 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a Sebastián Mendieta, Jefe de los Peones de Aseo del Palacio Nacional.
Resolución 53, de 9 de Marzo, por la cual conceden vacaciones a Armando Aizpurúa, Jefe de Sección del Catastro.

SECCION DE INGENIEROS

Resolución 16, de 4 de Marzo, por la cual se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional, expedida por el Cónsul de

Panamá en Guttenberg, Suecia, a favor del buque a motor "Chiriquí".

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Gobernación de la Provincia de Bozón del Toro

Resolución 6, de 17 de Febrero, por la cual se concede permiso a la United Fruit Co. en Almirante, para que pueda importar unas armas.
Resolución 7, de 17 de Febrero, por la cual se concede a la United Fruit Co. en Almirante, permiso para que importe unas armas y municiones.
Resolución 8, de 17 de Febrero, por la cual se concede permiso a la United Fruit Co. en Almirante, para que pueda importar unas armas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 3 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSO", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLENE", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "STANDARD", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOMARINE", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLEUM", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "STANDARD CIRCLE DESIGN", a favor de la West India Oil Co., S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLENE", a favor de la West India Oil Company, S. A.
Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ATLAS", a favor de la Atlas Supply Co., de Wilmington, Delaware, EE. UU. de A.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avizos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declara insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 24 DE 1937
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santiago Núñez M., para Ayudante del Mayorazgo de la Presidencia y se nombra en su reemplazo al señor Truce Havelina, quien devengará sueldo desde el primero del presente mes, día en que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdés

Se verifica una designación en el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 23 DE 1937
(DE 8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Marco A. Robles, Secretario del Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, quien entrará a ejercer sus funciones a partir del día diez de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

I. B. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdés

Hónrase la memoria de don M. M. Méndez

DECRETO NUMERO 25 DE 1937
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se honra la memoria de don Manuel María Méndez.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ayer dejó de existir en esta ciudad el señor don Manuel María Méndez, ciudadano meritorio, quien el día 3 de Noviembre de 1903 firmó el Acta de Independencia del Istmo;

Que el señor Méndez se mostró siempre como ciudadano ejemplar honrando a la Patria con sus virtudes públicas y privadas; y

Que es deber de la Nación reconocer los méritos de sus buenos ciudadanos,

DECRETA:

Artículo 1º Laméntase la muerte del señor don Manuel María Méndez y recomiéndase a las generaciones venideras el ejemplo de sus virtudes cívicas y privadas.

Artículo 2º Los gastos que demanden los funerales serán pagados por cuenta de la Nación.

Artículo 3º Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviada a la viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se autoriza la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 8 de 1937.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Trute Bros, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Alemania, de la casa Patronen, Zundhutschen-und Metallwarenfabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que serán vendidas a Trute Bros., comerciantes de la ciudad de Colón:

1000 cápsulas para escopeta de cacería, calibre 12.
2000 cápsulas para escopeta de cacería, calibre 15.
1000 cápsulas para escopeta de cacería, calibre 20.

Total, cuatro mil cápsulas (4.000).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

RESUELTO:

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Carlos Manuel Pratek, Secretario del Comité Nacional Olímpico, el permiso que solicita para importar por intermedio de los señores Lindo & Maduro, de esta plaza, de la Winchester Repeating Arms Company, New Haven Conn., E.E. U.U. de A., las siguientes armas y municiones:

Tres rifles de tiro al blanco calibre 22.

Cinco escopetas calibre 12.

Una máquina para lanzar plátillos.

10.000 cápsulas calibre 22.

15.000 plátillos de barro.

15.000 cartuchos calibre 12.

24 latas de aceite para limpiar armas.

24 frascos de Nitro Solvente.

19.000 blancos de papel.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédese libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

José Agustín Ramírez, panameño de 30 años de edad, casado y de oficio agricultor, reo del delito de violación de domicilio y tentativa de violación carnal, quien desde el día 26 de Diciembre del año de 1935 se encuentra sufriendo pena de 20 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez del Circuito del Darién, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Agustín Ramírez la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 28 del mes actual, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

Manuel Valencia R., colombiano, de 27 años de edad, soltero, comerciante, reo del delito de falsedad, quien desde el 16 de Septiembre del año de 1935 se encuentra sufriendo su pena de 2 años de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 6º del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel Valencia R. la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 18 de Marzo del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Conceden vacaciones a varios empleados de Relaciones

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 7.—Panamá, Marzo 4 de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 10 de Febrero de 1936, dirige a este Despacho el señor Olmedo Fábrega, Consul General de Panamá en Amberes, Bélgica, por medio de la cual solicita se le conceda un mes de vacaciones, conforme al Artículo 769 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Olmedo Fábrega, Consul General de Panamá en Amberes, Bélgica, treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del próximo mes de Abril.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEVEVRE.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 4 de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 3 de Marzo del presente mes, dirige a este Despacho el señor Luis Batista S., Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por medio de la cual solicita se le conceda un mes de vacaciones.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Luis Batista S., portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 8 del presente mes.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no tienen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuévense unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

En escrito de 16 de Diciembre del año pasado, Enrique Correa y Victoriano Torres U., denunciaron ante la Sección de Trabajo, Comercio e Industrias, el hecho de que las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras establecidas en la República, no han dado cumplimiento hasta ahora a las obligaciones que la Ley 76 de 1930, en sus artículos 9º, 10 y 11, les impone.

Cabe observar aquí que posteriormente, el 28 de Enero del año en curso Víctor Robles V., se dirigió en términos análogos a la Sección de Ingresos.

Juzgando con fundamento, que la aplicación de medidas fiscales incumbe a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Secretario de Comercio dió traslado a este Despacho del primero de los memoriales arriba citados para lo que fuere pertinente.

De la investigación que el suserito ha llevado a cabo, se viene a establecer que en el año de 1930, la Honorable Asamblea Nacional dictó la Ley 76 que, entre otras medidas de carácter fiscal, establece un impuesto anual de 2% sobre las primas brutas pagadas y la obligación para las Compañías de Seguros contra incendios, de invertir en la República de Panamá el 25% de las primas que le paguen o reciban por riesgos en la República.

En el año de 1933 el representante de una de esas empresas, la National Fire Insurance Co., de Hartford, instauró acción civil ante el Juez 3º del Circuito a fin de que, con audiencia de la Nación se declarara que la expresada sociedad no estaba obligada a satisfacer los impuestos mencionados ni a hacer la inversión ordenada en el artículo 11 de la Ley 76.

El Poder Ejecutivo por Resolución número 31 de 18 de Febrero de 1932, dispuso que mientras el caso no hubiere sido decidido de manera definitiva por el tribunal respectivo, los funcionarios fiscales de la República se abstuvieran de exigir el cumplimiento de las disposiciones tantas veces mencionadas. Quedaba sin embargo establecido que con ello no recibirían perjuicio los intereses del Fisco, puesto que de ser fallado el caso de manera favorable para la Nación, los representantes de la compañía tendrían necesariamente que abonar los impuestos causados en el lapso comprendido entre la fecha en que la Ley debe comenzar sus efectos y la de la sentencia judicial por pronunciarse.

Los hechos en que se basaba la acción promovida son en síntesis los siguientes: Alegaba el representante de la National Fire Insurance Co., que en el segundo debate a que fué sometido en la Asamblea Nacional el proyecto de ley, se introdujeron nuevos artículos que establecían los impuestos sobre prima de seguros, y la inversión en la República de un porcentaje de las primas pagadas; que esos artículos, ajenos completamente a los tratados en el proyecto presentado a la Cámara por el Secretario de Hacienda y Tesoro, son inconstitucionales

según doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo número 10 de Febrero 2 de 1931 por la cual se declaró la inexecutable de un proyecto de la ley que se hallaba en iguales condiciones.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir por unanimidad en sentencia de 13 de Julio de 1933, que la compañía demandante si estaba obligada a cumplir las disposiciones de la Ley 76, declaró que "las irregularidades alegadas por el demandante no privan a la Ley 76 de 1930 de su calidad de ley de la República, y los tribunales de Justicia están obligados a acatarla y aplicarla en cuanto sus disposiciones no pugnen, como en efecto no pugnan, con las de la Constitución que reconocen y garantizan derechos, que son los que en todo caso deben prevalecer".

Agregó el alto tribunal que "situada así la cuestión, se ve claro que no hay lugar a hacer las declaraciones demandadas, porque ellas demandan a desconocer la fuerza obligatoria de disposiciones de ley vigente que en ninguna forma son contrarias a la de la Constitución Nacional".

Respecto a la declaración que hiciera la Corte en el Acuerdo número 10 mencionado por el demandante, se expresa así ese tribunal: "Conviene dejar constancia de que la Corte no ha declarado—como dice el tribunal inferior en el fallo que se censura que la citada Ley 76 de 1930 es inconstitucional por no haber sufrido los tres (3) debates reglamentarios en la demanda que contra la Nación propuso la Panamá Brewing & Refrigerating Co. Lo que entonces decidió fué que el impuesto con que gravó esa Ley el consumo de cerveza, constituía en efecto un gravamen sobre la producción de ese artículo, y que la Panamá Brewing & Refrigerating Company no estaba obligada a pagarlo mientras estuviera vigente el Contrato número 22 de 22 de Diciembre de 1922."

Por motivos que ignora el Recaudador, pero que posiblemente tienen su origen en el hecho de que la sentencia del Tribunal Supremo fué publicada en el Registro Judicial, ni las Compañías de Seguros afectada por la Ley 76 de 1930 dieron cumplimiento a su mandato, ni los agentes del Fisco intervinieron para exigir que así lo hicieran.

Es a todas luces claro que resuelta favorablemente a los intereses del Erario la querrela interpuesta por la National Fire Insurance Co., ha llegado el momento de recabar de esa entidad y de las demás compañías de Seguros establecidas en la República, el pago de los impuestos que de acuerdo con la Resolución número 31 de Febrero de 1932, estuvo suspendido mientras los tribunales competentes decidían de manera definitiva con relación a la constitución de la Ley, y por lo tanto, se

RESUELVE:

1º Conceder a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá al negocio de Seguros, un plazo de 10 días para que presenten a este Despacho la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% correspondiente.

2º Instar a las compañías de seguros contra Incendio para que comprueben dentro del término de 20 días, si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá, o recibidas por riesgos en la República, desde el 1º de Enero de 1931 hasta la fecha.

Notifíquese y comuníquese.

V. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JARA.

Otorgan vacaciones a varios empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Sebastián Mendieta, Jefe de los Peones de aseo del Palacio Nacional, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 9 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Armando Aizpurúa, Jefe de Sección del Catastro y Encargado de la Renta Agraria, un mes de licencia con derecho a sueldo de conformidad con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase permanente una Patente de Navegación Provisional

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 4 de 1937.

En memorial que antecede el señor Hans Elliot, varón, mayor de edad, casado, sueco, comerciante y vecino de esta ciudad, en su carácter de representante legal de la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Consulado de Panamá en Gotemburgo, Suecia, al buque a motor "Chipi-qui", de propiedad de la citada Compañía; se le inscriba en la Marina Mercante Nacional y se le expida Patente de Navegación del Servicio Interno.

Como de los documentos remitidos a este Despacho por el Consulado en referencia se desprende que fueron llenados todos los requisitos exigidos para la Nacionalización de navas, y como además han sido pagados convenientemente todos los derechos fiscales por dicha nacionalización, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación número 24, de 2 de Enero de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Consulado de la República de Panamá en Gotemburgo, Suecia, con fecha 3 de Diciembre de 1936, a favor del buque a motor "Chipi-qui", de propiedad de la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional de Navegación respectiva y expida en su lugar una Permanente del Servicio Interno.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 8 de Marzo)

De Colón, para Julius Axlepoln.

De Océ, para Adonal Castillero.

De Aguadulce, para Adolfo Pluzón.

De Peeri Aguadulce, para Saúl González C.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Esso", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, ex-



traído de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasa lubricantes.

Accompañó los requisitos legales. La marca consiste en la representación de la palabra "Esso" en la forma que aparece en los fascículos adjuntos y los dibujos se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores a introducirse convenientemente, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica a se fija a las vasijas o recipientes que cubren los artículos por me-

dio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.

Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad

ESSOLENE

de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essolene" que usa, para amparar y distinguir en el comercio aceites de petróleo refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes.

Acompaño los requisitos legales. La marca consiste en la representación de la palabra "Essolene" en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquier otra forma deseada o conveniente.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.

Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Standard" que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites para máquinas de coser, aceites para transformadores, aceites lubricantes para cable, para cilindros, turbinas, turbinas medianas, aceites para máquinas de gas, para compresoras, para trocas y para lanzaderas mecánicas.

La marca consiste en la representación de la palabra "Standard" en la forma que aparece en los facsímiles

adjuntos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen

STANDARD

los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.

Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Standard" que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes.



La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, dentro de las cuales se lee la palabra "Standard", siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Se aplica o fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.

Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essomarine", que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

ESSOMARINE

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica de "Essoleum", que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

ESSOLEUM

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

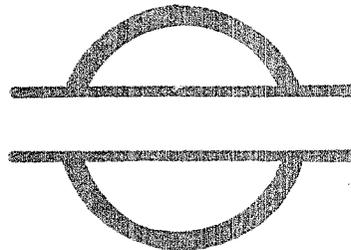
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "STANDARD CIRCLE DESIGN", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes.



La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendido entre dichas dos líneas paralelas. Los dueños de la marca se reservan el derecho exclusivo de usar dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra STANDARD. La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece a marca de fábrica o grabándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, solicito el registro de la marca de fábrica "ESSOLUBE", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA

ADMINISTRACION:

alle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10les, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y
lubricación y grasas lubricantes.**ESSOLUBE**

La marca consiste en la palabra distintiva ESSOLUBE y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.

Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Presente.

Previo el trámite correspondiente solicito a Ud. el registro de la marca consistente en la palabra distintiva "ATLAS", de propiedad de la ATLAS SUPPLY COMPANY, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, usada para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para limpiar vidrios, materiales raspantes, detergentes y de pulir.

ATLAS

La marca se aplica a los efectos o a los envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservando los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos y de introducir variaciones sin alterar el distintivo expresado.

Acompañó todos los requisitos que la ley exige.

Panamá, 21 de Febrero de 1937.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

Se autoriza la importación de unas armas y municiones en Bocas del Toro

RESOLUCION NUMERO 6

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memorial de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías en Almirante, de Alemania, las siguientes municiones:

2000 cápsulas para rifle, marca Winchester Rimfire, calibre 22.

3500 cápsulas para escopeta, marca Hubertus, calibre 16.

2000 cápsulas para escopeta, marca Hubertus, calibre 12.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar las cápsulas descritas.

Por el Gobernador,

El Alcalde,

MAX QUIROS M.

El Secretario,

Angel R. Remos.

RESOLUCION NUMERO 7

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memorial de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

3 escopetas, calibre 12, de un cañón, número 197, marca J. Stevens & Co.

3 escopetas, calibre 20, de un cañón, número 197, marca J. Stevens & Co.

2500 cápsulas para escopeta, marca Remington, calibre 12.

3000 cápsulas para escopeta, marca Remington, calibre 16.

1000 cápsulas para rifle, marca Remington, calibre 22.

2000 fulminantes para escopeta, marca Remington.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con

lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co., en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar las armas y municiones descritas.

Por el Gobernador,
El Alcalde,

MAX QUIROS M.

El Secretario,

Angel R. Ramos.

RESOLUCION NUMERO 8

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Febrero veinte y seis de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memoria de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías en Almirante, de Estados Unidos, por el puerto de Nueva York, las siguientes armas:

4 rifles Remington, modelo número 33A, de un tiro, calibre 22.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante el permiso correspondiente para que pueda importar las armas descritas.

El Gobernador,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Angel R. Ramos.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 3 de Marzo)

Nº. 235. Por la cual el señor Julio Quijano traspasa a título de venta a la sociedad "Grebien y Martinz, Inc.", tres fincas situadas en esta ciudad, cumpliendo promesa de venta que le hizo a The Chase National Bank of the City of New York.

Nº. 236. La señora Amanda Moore Goldwaite da en venta a la sociedad Grebien y Martinz, Inc. la finca número 7143, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, por B. 2,075.00; Mark Lambert Bristol cancela hipoteca constituida a su favor por dicha señora Goldwaite, y la Panamá Bella Vista Co. declara canceladas y sin valor las contribuciones impuestas sobre la mencionada finca.

Nº. 237. Por la cual las señoras Enriqueta Manuela Ramírez Eleta y Delina Ramírez Eleta, vende a los esposos José Amato y María Maggiore de Amato, un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de Bs. 1,400.00.

Nº. 238. La sociedad Icaza y Cía. Limitada, vende a las señoras Faustina y Delia Eleta dos lotes de terreno situados en esta ciudad, por la suma de Bs. 2,500.00.

Nº. 239. Por la cual se declara liquidada la sociedad Ganadera Nacional y se constituye otra, con el nombre de Sociedad Ganadera Nacional, S. A.

(Día 6 de Marzo)

Nº. 240. Por la cual el señor John McEwen otorga poder especial al señor Sidney Edgar Wise.

Nº. 241. Por la cual el Presidente de la sociedad de Comercio "Nagao y Cía. Inc.", ratifica el contrato de arrendamiento celebrado por el Secretario de dicha sociedad de comercio con el señor Arturo Muller sobre una finca situada en esta ciudad.

(Día 8 de Marzo)

Nº. 242. "A. Jacobs y Compañía, Limitada", constituye esta sociedad colectiva de comercio con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital social de Bs. 5,000.00.

Nº. 243. Por la cual el señor Julio Néstor Sousa reconoce deberle a The National City Bank of New York la suma de Bs. 90,000.00 y para garantizar el pago de dicha suma constituye hipoteca sobre varias fincas situadas en esta ciudad y constituye gravamen sobre las rentas de las mismas fincas hipotecadas.

Nº. 244. El Gobierno Nacional traspasa a título de venta a la señora Magdalena Ponce, un lote de terreno marcado con el número 1 en la manzana 67 de la Urbanización de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de Bs. 16.80.

Nº. 245. Por la cual doña Oderay Arango viuda de Lefevre, vende a la señora Angélica de Moreno, dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de Bs. 500.00.

Nº. 246. Por la cual la señora Ursula Rodríguez declara la demolición de una casa de su propiedad, y la construcción de otra, en una finca de su propiedad, ubicada en San Francisco de la Caleta.

(Día 9 de Marzo)

Nº. 247. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Asamblea General de accionistas de la sociedad "Robert Dixon", celebrada el día quince de Febrero del año de 1937 y un certificado de la Junta Directiva de la misma sociedad.

Nº. 248. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada de la finada doña Elena Cajar de Loaiza.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Marzo)

Nº. 135. Por la cual la señora Victoria Lassonde de Sosa cancela hipoteca constituida por Julia Bermúdez Icaza y asumida por Gerardo García.

(Día 8 de Marzo)

Nº. 136. Por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Alvaro", referente a su constitución.

Nº. 137. Por la cual la señora Cristina Moreno cede

y traspasa a The Chase National Bank of the City of New York un crédito hipotecario que posee contra los señores Melchor Lasso de la Vega y doña Mercedes Recuero de Lasso de la Vega. El Banco hace un préstamo adicional a los referidos señores y conviene con ellos en modificar varias escrituras públicas.

Nº. 138. Por la cual Puran Singh, Devi Singh y Lachman Singh Gill constituyen sociedad comercial, con residencia en la ciudad de Panamá, con un capital de Bs. 9,000.00.

Nº. 139. Por la cual el Gobierno Nacional y la sociedad "Grebien y Martinz, Inc.", celebran contrato de permuta sobre unos lotes de terreno situados en esta ciudad de Panamá.

Nº. 140. Por la cual el señor Carlos Ferrer Castro traspasa a título de venta a la señora Deyanira Castro de Ferrer, una casa en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por Bs. 200.00.

Nº. 141. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene las diligencias de autenticación del testamento del señor James Priestly, constante de ocho (8) fojas útiles.

Nº. 142. Por la cual la señorita Abigail Quinzada vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a la señorita Victoriana Argote, por la suma de Bs. 1,201.75, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora por la suma de Bs. 641.75.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 6 de Marzo)

Faustino Jaña, Nicobar Linares, Victoria Irene Arjona, Paula Cristina Oltan.

(Día 8 de Marzo)

Roberto Sáenz, Rosa Analia Víneros, Herenia de Gracia, Luis Alcibíades Ortega, Silvia María Vacu, Cecilia María Maza, Leopoldo Luis Meléndez,

(Día 9 de Marzo)

Francisco Antonio Ortega, Mario Antonio Murillo, Luis Antonio Sabiu, Pablo Absalón Castillo, Hilma Edith Loo, Elys Nury Costillo.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Marzo)

Enrique Calamari, Aidel Castro.

(Día 8 de Marzo)

Santiago Meléndez, Eugenio Lano, Sara Griffith, Innocencio Pérez.

(Día 9 de Marzo)

Manuel María Méndez, Marie John Hipolite.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 938

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARÁ EL 14 DE MARZO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISOS Y EDICTOS

Cristóbal Manuel Araúz

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal N° 9-1847.

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Ernesto Chiari, Rafael Estévez, Sebastián Méndez Victoria, Gerardo Julio Ecker, Eduardo Enrique Fábrega, María Estévez de Dutari y Adelaida Quevedo de Araúz, han constituido una sociedad de comercio denominada COMPANIA COMERCIAL DE COCLE S. A., cuyo capital social es de treinta mil balboas (B. 30.000.00) dividido en acciones de a cien balboas (B. 100.00) cada una.

Que la sociedad se ocupará de toda clase de comercio lícito en el país.

Que la duración será de cinco años contados desde el veintiuno de Febrero de este año.

Que su domicilio será la ciudad de Aguadulce.

Así consta en la escritura número quince de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y siete de esta Notaría.

Expido este certificado en la ciudad de Penonomé, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

CRIStóBAL M. ARAUZ.

3 vs—2

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los parameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos e erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1935, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1° de Febrero al 1° de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Para conocimiento de los interseados, se informa que la Resolución Ejecutiva número 74 de 8 de los corrientes concede a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá a los negocios de ASEGUROS, plazo de diez días para que presenten a la Secretaría de Hacienda la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% creado por la Ley 78 de 1930 e insta a las COMPANIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO para que comparen dentro del término de veinte días si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá o recibidas por riesgos en la República desde el 1º de Enero de 1931 hasta la fecha.

Aviso

A quienes interese se hace saber:

Que hasta el día 10 de Mayo del presente año se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé & Anglo Swiss Milk Products, Limited, y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 26 de este año, promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de *cien mil balboas* (B. 100.000.00) en efectivo, que señala el ordinal 1º, Artículo único, de la citada Ley.

Panamá, Marzo 8 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bastimentos, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) del mes de Marzo de este año, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate del bien embargado en el juicio ejecutivo instaurado por el Lic. J. W. Barranco R. contra Alexander Small y que a continuación se describe: Una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, ubicada en este Distrito cabecera, con los siguientes linderos: Norte, la Calle pública; Sur, el Mar; Este, casa de Sing Yip y Oeste, casa de Emanuel Jesse, avaluada en la suma de quinientos balboas (B. 500.00). Se hace constar que la casa no está inscrita en el Registro.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la avalúo de la casa ya descrita, oídas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas.

Para ser poster hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Juzgado.

Bastimentos, Febrero 15 de 1937.

El Secretario,

A. A. Manuel.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inadjudicadas.— Señor Gobernador: Nosotros, Domitilo Mojica, varón, mayor, casado, panameño, agricultor, católico, portador de la Cédula número 60-2283—y padre de los menores Buenaventura de (5) años, Carlina de (8) ocho años, Susana de (7) siete años y Elizandro Mojica Guerra de (1) un año, y a nombre de estos, y Agueda González, mujer, mayor, soltera, panameña, madre de familia, agricultora, católica y también residente en La Colorada, en su propio nombre, venimos a pedir a usted se sirva adjudicarnos, gratuitamente, en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado El Huerto Escolar, ubicado en este Distrito, el cual tiene una capacidad superficial de (25 hts. 7884 m. c.) veinticinco hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Ruperto Guerras y camino de La Colorada a esta ciudad; Este, el mismo camino; Oeste, terrenos de Ruperto Guerra y camino de Piedra Blanca, y Sur, predio de Encarnación Adames y Antonina Mojica.

Pedimos nos haga la adjudicación en la proporción siguiente: Para Buenaventura, Carlina, Susana, y Elizandro, todos de apellido Mojica Guerra, la cantidad de (5) cinco hectáreas para cada uno; y

Agueda González (5 hts. 7884 m. c.) cinco hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados.

El terreno descrito no pertenece a los inadjudicables, es de propiedad de la Nación, está completamente libre y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Acompañamos y aducimos las siguientes pruebas:

1º El plano por triplicado del terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor General;

2º El informe circunstanciado del Agrimensor que ejecutó la mensura, señor Eustacio García de Paredes, ratificado bajo juramento;

3º Los testimonios de Pedro Castillo y Porfirio Guerra, varones, mayores, vecinos de este Distrito, residentes en La Colorada, y portadores de la Cédulas números 60-250 y 60-480, respectivamente, quienes declararán sobre los siguientes puntos:

a) Si es cierto que los menores Buenaventura, Carlina, Susana y Elizandro Mojica Guerra ni Agueda González tienen terrenos en propiedad por compra o por cualquier otro título;

b) Si es cierto que Domitilo Mojica es padre legítimo de los menores Buenaventura, Carlina, Susana y Elizandro Mojica Guerra y que la señora Agueda González es madre de familia, pues tiene dos hijos llamados Anastalia y Adela González;

c) Si es cierto que el terreno llamado "Huerto Escolar", cuyo plano se le pone de manifiesto, situado en este Distrito, no pertenece a los inadjudicables, es decir que no es de los enumerados en el Artículo 208 de Código Fiscal.

Conferimos poder especial al señor Carlos Chang Ortiz, varón, mayor, abogado y de esta vecindad, portador de la Cédula número 60-2272, quien en prueba de que

acepta firma con nosotros.—Santiago, Febrero 10 de 1937.—Rogado por Domitilo Mojica Guerra y de Agueda González, que no samen firmar, F. Amores.—(Ido.) C. Chang Ortiz.”

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: “Señor Gobernador de la Provincia.—Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Santiago.—Señor Gobernador: Nosotros, Primitivo Mojica, mayor, casado, panameño, agricultor, católico, portador de la Cédula número 60-51, residente en La Celerada, de esta jurisdicción, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos legítimos Albertino, Angel, Salvador, Bruno y Leonor Mojica, Marín, de diez y ocho (18), quince (15), trece (13), once (11) y siete (7) años, respectivamente, y en su propio nombre y Faustina Marín, mujer soltera, panameña, agricultora, católica, madre de familia, residente en esta ciudad y en su propio nombre, venimos a pedir a usted se sirva adjudicarnos, gratuitamente, en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado “Nauiz de Vaca”, ubicado en este Distrito, el cual tiene una extensión superficial de (41 hts. 9197 m. c.) cuarenta y una hectáreas con nueve mil ciento noventa y siete metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Este, terrenos libres y río Cuvibora; Oeste, terrenos de Domitilo Mojica, Francisco Corrales, Victorino Corrales y Joaquín Wong Chan, y Sur, Domitilo Mojica y río Cuvibora.

Pedimos que la adjudicación se haga en la forma siguiente:

Para Primitivo Mojica, diez hectáreas (10);

Para Albertino, Angel, Salvador, Bruno, y Leonor, todos de apellido Mojica Marín, cinco (5) hectáreas cada uno, y

Para Faustina Marín seis (6) hts. con nueve mil ciento noventa y siete metros cuadrados (9197 m. c.).

El terreno descrito no pertenece a los inadjudicables, es de propiedad de la Nación, se encuentra completamente libre y con su adjudicación no se vulneran derechos mejores.

Acompaño las siguientes pruebas:

1º El plano por triplicado del terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor General;

2º El informe circunstanciado del Agrimensor que ejecutó la mensura, señor Eustacio García de Paredes, ratificado bajo juramento.

3º Declaraciones de Pedro Castillo y Porfirio Rodríguez, rendidas ante ese mismo Despacho.

Conferimos poder especial al señor Carlos Chang Ortiz, varón, mayor, abogado, portador de la Cédula número 60-2272, y de esta vecindad, con oficina en la casa número 301 de la Calle B de esta ciudad, quien es prueba que acepta y refrenda este escrito. Firmen con nosotros.—Santiago, Febrero 2 de 1937.—A cargo de Primitivo Mojica y Faustina Marín por no saber firmar lo hace.—Rosa de Wong.—C. Chang Ortiz.”

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Peña, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud de arrendamiento:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Conforme a los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito de su autoridad se me expida en calidad de arrendamiento y por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno de los nacionales indultados, el cual está ubicado en el lugar denominado San Bartolo, en jurisdicción del Distrito de Alanje, con capacidad aproximada de diez hectáreas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, río San Bartolo; Este, predio de Andrés Ayala. Dicho lote de terreno está dividido por el río San Bartolo, quedando de una parte como siete hectáreas y en la otra tres. Acompaño la documentación de rigor y la constancia de haber pagado el primer año de arrendamiento. Soy Francisco Peña, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, sin tierras por ningún título, con cédula de identidad número 15-463, y soy vecino del Distrito de Alanje. David, Febrero 27 de 1937.—(Ido.) Francisco Peña.”

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente en defensa de sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Alanje por el término de quince días, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Marzo 3 de 1937.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en auto, a fin de que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario; dicho auto dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Panamóné, Marzo 3 de mil novecientos treinta y siete.—Vistos. El veinte de Abril del año pasado compareció a este Juzgado Magdalena Saldaña y manifestó que como recomendada de su hermana vendió a presentar denuncia por el delito de hurto pecuario cometido por Florentino Rivera en perjuicio de su pariente antes nombrada.—El hecho se hizo consistir en que Florentino Rivera tomó sin la voluntad de su dueña, Francisca Javier Ruiztrago un caballo rojo sordo marcado con el hierro del finado Segundo Gutiérrez y lo vendió a Domingo Almillategui.—El denuncia fue acovido y practicadas todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento, encontrándose hoy en estado de ser sobre la investigación.—El cuerpo del delito y la comisión de éste está acreditado con el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramon R.

y con la misma boleta de venta que figura agregada en el informativo. Se ignora el paradero del sindicado y no ha comparecido en el juicio apesar de haber sido llamado por medio de edicto emplazatorio.—El comprador del caballo Domingo Amillátegui al declarar hizo presente que le compró el caballo a Florentino Rivera porque la dueña del animal lo había autorizado para venderlo, pero ésta desde el primer momento lo negó, lo que le sostuvo luego en la diligencia de cargo Amillátegui y el otro testigo Donaciano Ramos que declaró al comienzo en la misma forma que el comprador, en la diligencia de cargo dijo: que era el sindicado Florentino Rivera quien le hizo presente que tenía autorización para disponer de los bienes de Francisca Javier Buitrago.—La prueba de que se viene hablando basta para decretar el enjuiciamiento del sindicado.—Por este motivo, el susrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Florentino Rivera, como de 40 años de edad, quien se dice es de Santiago de Veraguas y cuyo domicilio se ignora, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Nómbrase como defensor del ausente al abogado Juan F. Fernández B., quien debe jurar el cargo y notificarse de esta resolución. Al encausado se le dará aviso de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Cópiese, y notifíquese.—RAUL E. JAEN P.—*José de J. Grimaldo, Secretario.*

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado lo que antecede y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se ha enjuiciado a Rivera, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la ley; se requiere a las autoridades del orden público y del Judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julia Josephine de Veur de Jones, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: ..."

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con vista de las pruebas acompañadas y lo que disponen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Julia Josephine de Veur de Jones, desde el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es heredero de la causante, de conformidad con el testamento, el señor Charles August Jones.

"Que está disuelta la sociedad conjugal formada por el matrimonio celebrado entre el señor Charles August Jones y la señora Julia Josephine de Veur, en Curacao, el seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Lic. Cirilo J. Martínez como apoderado del peticionado en los términos en que se redacta el poder conferido.

"Cópiese y notifíquese.—OCTAVIO VILLALAZ.—C. Ortega, Srto. ad-into."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por treinta días hábiles, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal.—Dado en la ciudad de Panamá, a nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete:

El Juez,

Cecilia Ortega.

Srto. ad-into.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Félix Rudas, se dictó el día veintinueve de Febrero último, un auto que en su parte resolutive dice así:

"A juicio del Tribunal, las pruebas presentadas acreditan el derecho invocado, por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

"1) Que está abierta la sucesión intestada del finado José Félix Rudas, desde el día 11 de Enero de 1937, fecha en que ocurrió su muerte;

"2) Que es su heredera universal doña Amalia María Rudas de Ureña, en su carácter de hija legítima, sin perjuicio de acrecerar;

"3) Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas aquellas personas que puedan tener derecho en ella.

"Fijese en la secretaría y publíquese en la forma legal al edicto emplazatorio que se refiere al artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—RUBEN D. SIMO.—El Secretario, J. A. Precedo."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete, en lugar público de la Secretaría por treinta días hábiles, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última

publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito, **RUBEN G. MIRO.**
 El Secretario, **J. A. Pretelt.**

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a Pedro Gómez, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo emplazamiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos treinta, por el cual se le llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciera así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy tres de marzo de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado, **M. J. JAEN G.**
 El Secretario, **L. C. Abrahams V.**

5 vs—3

CARRO MOTOR (Scooter)

Sale de Panamá: **7.55.—P. M.**
 Sale de Colón: **10.00.—P. M.**

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

SALE DE PANAMA: 7.10.—A. M.
 1.10.—P. M.
 5.00.—P. M.
 7.25.—A. M.
SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
 4.55.—P. M.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
 Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
 Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
 Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
 Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.
 Farmacia SALAZAR, Calle 16 Oeste N° 28.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
 Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
 Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 6.30 p.m.
 Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
 Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.
 Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arroiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	38.8
Bejuco	45.8
Chame	47.5
San Carlos	59.8
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional)	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Nstá	119.7
Agudulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	150.9
Chitré	153.2
Los Santos	165.5
Gurraré	170.7
Las Tablas	187.2
Menzabé	190.5
Santiago	192.0
Sozá	191.7
Remedios	249.0
David	309.1
Tapia	11.0
Chape	27.8
Pacora	88.0

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J., frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París Madrid
 Avenida Central y Calle B., La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, Número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite.
 Avenida del Perú, Registro Civil.
 Avenida del Perú, Calle 33.
 Avenida del Perú, Calle 36.
 Avenida Central, Calle K.
 Avenida Central, Calidonia, Calle F.
 Estación del Ferrocarril.
 Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Guayquil, OROPESA	11	8:50
San Pedro y San Francisco, California, CALIFORNIA	12	9:00
Puerto Limón, QUERQUENA	12	11:30
Paíta, Trinidad, Cádiz, Molledo, La Paz, Valencia, Lugo, Astorga, Coimbra y Valladolid, SANTA PITA	12	2:00
Puerto Limón y Nueva Orleans, SINAOLA	12	2:25
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INDO	12	2:50
Carrizosa, Bantamilla y Santa Marta, LAMARIS	12	3:00
Kinshasa y Port au Prince, PANTORES	12	3:10
Centro América, MAYAN	12	3:30
Mamantón, Toluca, Morelia, Toluca y Morelia, GUERRA	12	3:50
Havana, New York y Europa, QUERQUENA	12	11:30
Carrizosa y Carrizosa, SANTA PAULA	12	3:50
Puerto Limón y Nueva Orleans, GUERRA	12	3:50
Havana, New York y Europa, SANTA PITA	12	3:50
Carrizosa, Bantamilla, Coimbra, Paíta, Cádiz, La Guaira, Port au Prince, Bantamilla, Port au Prince y Puerto Limón, GUERRA	12	3:50
EDMIR.	12	3:50

CIERRE DE CORREOS

(Véase anterior)

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Amasillo, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Rocas del Toro, generalmente una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepito, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Gaceta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 35 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 35.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 35 de la mañana.

NOTA: Los anteriores son los horarios permanentes, con las excepciones indicadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anunciarán cada semana, cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. de J. Quijano,
Agente Postal de Panamá.